

20

Barcelona Societat

Revista de investigación y análisis social



Ajuntament
de Barcelona

Diciembre 2016

Palabras clave: **habitar, hábitat, vivienda, derecho, ciudad, urbano**

Derecho a habitar, derecho a vivienda (social).

Joan Uribe Vilarrodona¹ Director de Sant Joan de Déu Serveis Socials

Se explora la relación entre conceptos como vivienda, vivienda social, hábitat, habitar, derecho a la vivienda y derecho a la ciudad. El interés se centra en entender el momento actual en relación a unas sociedades que dudan entre optar por la vía del derecho y la justicia social, o por la del neoliberalismo y la desigualdad social. Con base al análisis histórico y actual del derecho a la ciudad, se aborda la estructuración del derecho a habitar y cómo éste se articula de forma natural alrededor de los enfoques sugeridos por el derecho a la ciudad y como oposición a las lógicas del *hábitat*, todo ello relacionado con el derecho a la vivienda (social). Se concluye que el espacio en el que vivir, no puede de ninguna manera estar orientado a la desactivación social y política de sus habitantes, ya que sin ello no hay vida urbana. Sin vida urbana no hay vivienda, y sin vivienda no hay libertad.

Introducción

En los últimos tiempos y desde una perspectiva de derechos se barajan distintos términos relacionados de forma directa o indirecta con respecto a la vivienda. Son conceptos relacionados entre sí, pero de los que se hace difícil saber a priori hasta dónde alcanza su conexión, ya sea para complementarse o para oponerse.

Por ello, se presume pertinente alinear, como parte del todo que en realidad forman, términos y conceptos como: *vivienda, vivienda social, hábitat, habitar, derecho a la vivienda, derecho a la ciudad*, cuya conexión se evidencia cuando el supuesto cumplimiento de algunos de estos derechos al ser valorados aisladamente, queda automáticamente cuestionado cuando se contrastan entre sí.

Resulta evidente que no son la misma cosa *vivienda* que *derecho a la ciudad*. *Hábitat* que *derecho a la vivienda*. Ni, por supuesto, el *habitar* que el *hábitat*. Pero su diálogo y discusión configuran una narrativa que ayuda a entender el momento actual de disyuntiva en relación a unas sociedades que, al parecer, dudan entre optar por la vía de derecho y la justicia social, o por la del neoliberalismo y la desigualdad social.

¹ joan.uribe@bcn.ohsjd.es

Profesor asociado de Antropología de la Exclusión Social, Universidad de Barcelona. Coordinador del Máster en Estudios Avanzados en Exclusión Social, Campus Docente Sant Joan de Déu, Universidad de Barcelona. Miembro de GRECS (Grupo de Investigación en Exclusión y Control Social) y de OACU (Observatorio de Antropología del Conflicto Urbano). Miembro del Consejo de Administración de FEANTSA (Federación de Europea de Asociaciones Nacionales que Trabajan con las Personas Sin Hogar)

Una narrativa que habla siempre de la misma cuestión en relación a la vivienda y a la construcción libre de la vida urbana: del valor de cambio antepuesto al valor de uso. Especulación urbanística, gentrificación, derecho a la vivienda y a la vivienda social, el espacio de lo social como espacio de mercado, vida urbana, libertad, derechos...la conexión entre ellos es más intensa de lo que parece y, por ello, debería preocuparnos probablemente más de lo que imaginamos.

1. Habitar, hábitat, vivienda

El *habitar*, el *hábitat* y la *vivienda* aunque tienen elementos coincidentes más allá de la semántica, no son sinónimos. Pueden incluso entenderse, sino antagónicos, cuanto menos, divergentes.

1.1. Habitar

Históricamente, se ha entendido por *habitar* el «participar en una vida social, en una comunidad, pueblo o ciudad» (Lefebvre, 1969: 32). El *habitar* se entendería como la pertenencia a una experiencia social colectiva vinculada al lugar de residencia. Dicho de otra manera, como la pertenencia a un grupo, mucho más allá de la disposición de un espacio habitacional propio en el que ubicar la residencia que permite mantener y elaborar esa pertenencia. A la pregunta: *¿Dónde habitas?*, la respuesta, tendría su foco no tanto en referenciar la localización concreta de la vivienda, sino a la contextualización del individuo en relación a la localidad de la que forma parte, a la comunidad de pertenencia. El *habitar* como un todo. No sólo en relación a la vivienda: también, entendido como el formar parte de un grupo, de la comunidad con la que se habita.

Posiblemente estaríamos de acuerdo en que este enfoque tiene todo el sentido si tomamos en consideración la razón de ser de un contexto urbano: un espacio que recibe y aloja a las personas, de manera temporal –más o menos breve– o permanente.

A partir de lo que nos explica el concepto de *habitar*, podemos entender que la vida social es lo que da cuerpo y sentido, la que, a través de los usos y flujos de las personas, define las formas en que se construye –y permanentemente se reconstruye– físicamente la ciudad –entiéndase edificios, distribución de espacios conforme a usos, conexiones–, y no al revés como, de hecho. Históricamente, ha sido en tanto que un grupo ha territorializado un espacio para asentarse y así desarrollarse de manera estable en él, que ha comenzado a definirse como espacio arquitecturizado y urbanizado. La vida urbana se prestaba a generar, mantener y modificar el habitar. No al revés.

Desde esta visión de los asentamientos humanos como espacio facilitador de la experiencia social, las ciencias sociales se han aproximado a la noción de *ciudad* elaborando diversas propuestas para tratar de aprehender y comprender aquello que la suma de los individuos que la coproducen genera en cada momento y que es distinto a la simple suma aritmética de sus individualidades. Esa suerte de energía social que confiere lo que podría definirse como «carácter propio» de una comunidad.

Georg Simmel, unos de los pensadores que se atrevió a esa empresa analítica, habla de «la nerviosidad» de la vida moderna en las ciudades (Simmel, 1986(2)), una nerviosidad que explica a través de la configuración de lo urbano.

Un dinamismo que, en un sentido simmeliano, hace de lo urbano algo que no tiene que ver con el orden político. Que, incluso, frecuentemente se produce a espaldas de un orden político que intenta obstinadamente que la ciudad renuncie a su carácter siempre emergente y en esencia contradictorio.

Este abordaje nos sitúa en la diferencia entre ciudad urbana y ciudad urbanizada. La ciudad «en construcción», tomando el acaso metafórico título de la maravillosa película de José Luís Guerin, y la ciudad que quiere ser predecible, básicamente estática en forma y fondo, siempre y en todo predispuesta a la dócil planificación. Pero: ¿Qué es la ciudad, sino la vida que en ella se produce?

¿Qué sentido tendría para las personas que no fuese así? Así pues: ¿Cómo aceptar la ciudad como una propuesta en la que lo fundamental sea lo urbanizado –lo planificado, lo diseñado, lo previsto–, en formato de agresión frente a lo urbano –lo vivenciado en tiempo real, y por tanto con altas dosis de cambio, improvisación, pacto instantáneo–? Una ciudad en la que no predomina la vida urbana, no es una ciudad: es un paisaje. De cemento y metal, pero paisaje (Simmel, 1986).

No obstante, el discurso de lo planificado sobre lo vivenciado parece haberse impuesto a la tozuda praxis de la impredecible vida urbana. Valga aquí el ejemplo de una reciente exposición en la que niñas y niños en edad escolar debían responder con un dibujo a la pregunta: «Dibuja la ciudad del futuro». En todos los dibujos, se representaba desde perspectiva aérea la planta de innumerables edificios conectados por calles bien trazadas y conectadas viariamente. Solamente en algunos aparecían dibujadas –¿por descuido? – ínfimas y solitarias siluetas de muñecos humanos: la ciudad, según esa visión quizá generalizada, no sería un fenómeno urbano: sería, básicamente un fenómeno urbanístico, un paisaje al que colocarle algún relato –ajeno a quienes ocupan legítimamente ese espacio–, posiblemente, una organización en el orden de la eficiencia alineada a la productividad económica.

Desde aquí, el concepto de *habitar*, no casualmente en desuso, nos conecta de nuevo con cuestiones antes habituales y hoy en conflicto: la analogía del vivir en una vivienda como parte integrada del formar parte de algo, que podemos llamar comunidad, grupo, experiencia social; la conexión entre el derecho a construir ciudad a partir del derecho a construir vida urbana, y no el subordinar la posibilidad de la vida urbana a la configuración construida –por planificada y por edificada– de la ciudad; la pérdida del valor social sobre el espacio habitacional, que queda subyugado al valor de cambio, al valor de mercado de ese constructo arquitectónico-urbanístico.

Un concepto, el de *habitar*, útil para unirle las costuras a todos estos elementos, en la línea de lo propuesto por Richard Sennett en *Vida urbana e identidad personal* (Sennett, 2002) y para entender que forma parte de un todo que debería ser indiviso pero que, en cambio, se ha ido compartimentando primero y desconectando del discurso y de su comprensión en los últimos decenios.

1.2. Vivienda

Lo que entendemos hoy en día como *hogar* –el espacio en el que habitamos y en el que desarrollamos nuestra privacidad e intimidad–, viene a ser, como proponen diversos autores, una invención de la burguesía apoderada en gran parte de la Europa del siglo XIX como respuesta a los supuestos riesgos de «lo exterior», que no sería sino un espacio público que pasaba a entenderse como inhóspito, lleno de peligros no sólo físicos: también morales. Y ante los cuales sólo cabía el refugio de ese hogar, blindado al acceso de las normas exteriores, de los usos comunes, porque no, de los desmanes, salvaguarda en relación a un espacio público compartido a veces y en según qué lugares con lo que esa burguesía entendía como «chusma». (Delgado, 2016).

Simultáneamente, y desde otro punto de vista muy distinto, la llegada masiva a las grandes ciudades de contingentes de trabajadores obligó a que estos tuviesen que incluir en su lucha por los derechos laborales la cuestión de las condiciones de habitabilidad de las zonas que se les consignaron para ello (Pisarello, 2011: 30). La reclamación de una vivienda salubre, suficiente, digna, segura, se convirtió con el paso del tiempo en uno de los ejes de la reivindicación obrera – como era a su vez una de las estrategias de dominio sobre la clase obrera la constitución de espacios fabriles en los que se integraba la vivienda de los trabajadores para dominarles al poseer y controlar el entorno en el que se desarrollaba el habitar–.

Es en ese contexto en el que tras la Revolución de 1848, según Lefebvre, surge por parte de la burguesía parisina una iniciativa relativa a la ubicación residencial de la clase trabajadora: la creación del *hábitat*.

1.3. Hábitat

Se define pues dos necesidades distintas, la de la clase trabajadora por una vivienda digna y la de la burguesía parisina. Ésta última, poseedora de los medios para generar cambios, se siente amenazada por la clase trabajadora, y la Revolución de 1848 materializa sus temores. Por otra parte, el campesinado no deja de llegar e instalarse a las puertas de la ciudad con la intención de integrarse en la clase trabajadora de las fábricas. Y a pesar de lo que supuso la «haussmanización»² de París, replicada hasta la saciedad hasta nuestros días, la Comuna de París, en 1871, tuvo entre sus éxitos el retorno forzado de la clase trabajadora al centro urbano, para mayor disgusto y temor de esa burguesía en el poder.

Es entonces cuando, nos cuenta Lefebvre, «(...) algunos “notables”, descubren una noción nueva, cuyo éxito, es decir, su realización sobre el terreno, sería a cuenta de la III República. Los notables conciben el *hábitat*.» (Lefebvre, 1969: 32).

Esta noción de la que nos habla Lefebvre se materializa en lo que hoy podríamos llamar suburbio, ciudad dormitorio, barrio trabajador, periferia, conjunto residencial, colmena, polígono residencial, ciudad satélite, barrio periférico, barraquismo vertical, pabellón, entre otras, y no es sino la creación de núcleos habitacionales destinados a la clase trabajadora en los límites o afueras de la ciudad.

Continúa el autor: «A finales del siglo XIX, los Notables aíslan una función, la separan del conjunto extremadamente complejo que la ciudad era y continúa siendo, para proyectarla sobre el terreno». Y apunta que, a pesar de que estos notables no tenían en su intención abrir una vía a la especulación sino más bien generar una vida más allá del ámbito de lo laboral, una cotidianeidad de más calidad y con mejores expectativas para la clase trabajadora, lo cierto es que comenzó a generarse la riqueza inmobiliaria alrededor de la ciudad y a extenderse a la clase trabajadora los efectos de las implicaciones especulativas.

De hecho, ese era el «premio» ofrecido a la clase trabajadora: a cambio de su expulsión de la ciudad y su forzada ubicación en espacios suburbanos creados específicamente para ellos, podrían aspirar al premio de la propiedad de la vivienda y, con ella, aspirar a las posibilidades de futuro que sin duda ofrece el dejar de depender del empleador en relación a la posesión de la vivienda.

Así es como se fue normalizando la materialización del deseo-necesidad individual de acceso a la propiedad privada, que, en paralelo, implicó una desactivación progresiva de la noción de grupo, de comunidad, lo cual era a su vez otro de los precios que la clase trabajadora debía pagar para acceder a la vivienda a través del ofrecimiento del capital en forma de *hábitat*: someterse a un sistema de conformación suburbial de edificios a los que trasladarse a vivir, sin que estos dispusieran, ni se tuviese en cuenta, a priori, los elementos facilitadores de vida urbana. El *hábitat*, debía ser tan solo ese entorno de edificaciones en los que «sólo se va a dormir», «ciudades dormitorio» en las que “los vecinos no se conocen», ni lo necesitan pues, por otra parte, allí, «no se hace vida»: una organización arquitectónica y urbanística destinada a acoger los cuerpos dentro de cada vivienda, pero que no contempla la posibilidad de que sirva de escenario facilitador para el desarrollo de una comunidad, proscenio de una sociabilidad viva y constante, que los habitantes de los hábitats tuvieron y tienen que luchar para construir y mantener, a veces, a disgusto de los poderes.

² Haussmanización: París fue una de las ciudades que durante el siglo diecinueve fue transformada a gran escala, a través de la destrucción física del espacio anterior. El intenso desarrollo industrial, que se produjo primero en los centros de las ciudades, ha provocado que en muchos casos la destrucción de su centro histórico, como fue el caso de París. A este fenómeno se le es conocido con el nombre de *Haussmanización*, debido a que el arquitecto Haussmann fue el protagonista de la “destrucción creadora” de la ciudad parisiense entre 1850 y 1870. Su modelo de transformación urbana fue exportado a otras ciudades industrializadas como Nápoles o Barcelona

Uno de los principales objetivos que parece tener el *hábitat* es la neutralización de la condición política y dialéctica del espacio común, de lo urbano, de lo vivenciado a través del contexto que ofrece a la gente el solar, la calle, el barrio, el pueblo, la ciudad como resultado del proyecto común generado a través de la experiencia de su uso.

El *hábitat* se constituyó, pues, como el entorno en el que se construye una especie de ecosistema en el que vivir y que tiene como fin proporcionar la estructura imprescindible para la supervivencia en términos de dignidad habitacional en el lugar. A través de su auge, el *habitar* vigente hasta entonces y entendido como el formar parte constructiva de una comunidad, pasó progresivamente a resultar irrelevante. A cambio, el *hábitat* segregado y destinado a las clases trabajadoras –y no a las élites, que podían seguir habitando la ciudad-, se les otorgó a éstas como propio, literalmente suyo, al poder comprarlo en forma de parcelas-vivienda y a cambio de renunciar a la comunidad, a la participación social, a la creación de lo urbano. En definitiva, renunciar a su dimensión política.

El *hábitat*, alejado del “centro”, de la ciudad, sitúa el eje vital de sus habitantes en la producción, así como en el mantenimiento y supervivencia del propio *hábitat*. La clase trabajadora fue perdiendo el sentido de la acción participada de la persona en la construcción urbana y se ha acabado identificando de lleno en el sentido de la propiedad y del consumo. En conexión con todo ello, también la propia ciudad ha pasado a ser entendida como espacio de consumo más que como espacio de uso y creación de experiencia social.

Los modelos arquitectónicos y urbanísticos que materializan el concepto de *hábitat*: lo hacen a través de un formalismo -modelos sin contenido ni sentido- y un esteticismo –adopción de antiguos modelos por su belleza- racionalizadores, que pretenden dotar al *hábitat* de la “coherencia” de la que no dispone la realidad caótica de la vida urbana, entendiendo ésta como una vía para –presuntamente- sistematizar su lógica. A su vez, estos modelos invitan a una oportunidad para los promotores que además de alojamientos e inmuebles, venden urbanismo, con frecuencia incluso, como estímulo central de su oferta de mercado.

El *hábitat* nos habla también del urbanismo del sector público, tecnocrático y centralizado, nos dice Lefebvre, y que “no dudaría en arrasar lo que queda de la Ciudad para dejar sitio a los automóviles, a las comunicaciones, a las informaciones ascendentes y descendentes. Los modelos elaborados sólo pueden entrar en la práctica tachando de la existencia social las mismas ruinas de lo que la Ciudad fue.” (Lefebvre, 1969: 42), una hipótesis lanzada a mediados del siglo XX de lo que esas niñas y niños contestaron en 2015 cuando se les pidió: “Dibuja la ciudad del futuro”.

En definitiva, la lógica del *hábitat* le es propia al “urbanismo de los administradores vinculados al sector público (estatal)” (Lefebvre, 1969: 41) que desde su rol de responsables en torno al diseño e implementación de políticas públicas, se articula a través de ella.

Como ejemplo de ello, la Agencia de Naciones Unidas que tiene por nombre Habitat y que es una de las más imponentes manifestaciones a nivel transnacional de esta lógica de planeamiento. UN-Habitat define su razón de ser a partir de la necesidad detectada a principios de los años 70 de “gestionar el rápido y descontrolado crecimiento de las ciudades.” (ONU Habitat, 2016). Fruto de la necesidad real de gestionar el crecimiento de la población mundial y su progresivo traslado de zonas nada o poco urbanizadas a otras que sí lo están, se creó UN Hábitat que “proyecta ciudades y asentamientos humanos bien planificados, bien gobernados y eficientes, con viviendas, infraestructura y acceso universal a empleo y servicios básicos como agua, energía y saneamiento” (ONU Habitat, 2016).

Es innegable la necesidad del fin que se marca la citada Agencia: acompañar el desplazamiento masivo a las ciudades de la mayoría de la población mundial, en todas las partes del planeta. Una necesidad evidente, que exige una gobernabilidad eficiente y una previsión y planificación. No obstante, y a pesar de haber contemplado en diversos momentos de su trayectoria el tema social,

no deja de ser paradigmática la escasa profundidad del abordaje con este foco en la mayoría de sus ejes temáticos, siendo incluso en muchas ocasiones anecdótica, cuando no inexistente, la referencia a personas o sociedades, a cambio de una priorización de lo económico, planificado, construido, armonizado. De la eficacia, de los recursos, de la productividad.

De hecho, se priorizan enfoques que, yendo más allá de lo etiquetable como “impersonal”, tienen como objetivo el intento de asentar lógicas de funcionamiento y control automatizado de los elementos físicos de la ciudad. De hacerlo a través de procesos y tecnologías. Y todo ello, con un fin: eficiencia y racionalidad. Es el enfoque de la propuesta de las *smart cities*, por poner un ejemplo.

El enfoque generalizado de estas propuestas intentan evitar la imprevisibilidad de lo social, en las antípodas de lo que Ilya Prigogine propuso en relación al orden de lo social al decir que: “los problemas nuevos que plantea a la física la posibilidad de que, a partir de una determinada distancia del equilibrio, de cierto umbral crítico, el estado estacionario que permitían prever las leyes puramente macroscópicas pueda dejar de ser estable, de que las perturbaciones locales, en vez de remitir, puedan, en estas condiciones, invadir todo el sistema transformando su funcionamiento, son de una naturaleza susceptible de modificar profundamente la definición misma de objeto físico” (Prigogine, 1983: 105-106).

Y pretenden hacerlo a través de la supuesta predictibilidad que, creen, ofrecen los sistemas inteligentes, y no contentos con ello, elevar la propuesta a gran escala: planificación sistematizada de la ciudad –por urbano-, según los criterios y necesidades del orden institucional y del sistema de producción preponderante. La idea, como sugiere Fernández, es la de ofrecer irreversibilidad en tanto que garantía de seguridad y eficiencia en el orden de la producción, de la sostenibilidad, de una determinada propuesta de equilibrio (Fernández, 2015: 39).

Es en gran medida desde éste preciso enfoque que UN-Hábitat aborda áreas como: legislación; suelo urbano; gobernanza; planificación y diseño; economía; agua y saneamiento; energía; movilidad; seguridad; viviendas y asentamientos precarios; reconstrucción; resiliencia; cambio climático; género; juventud; derechos humanos, con el telón de fondo de una perspectiva de cambio radical del planeta Tierra en el que, se espera que en los próximos 20 a 40 años el total de la población mundial alcance los 9.5000 - 10.000 millones en relación a los actualmente aproximados 7000 millones de personas.

Además, y según declaración del Secretario General adjunto de Naciones Unidas y Director Ejecutivo de UN Habitat, Joan Clos, se prevé doblar el número de personas viviendo en ciudades: de 3.500 millones a 7.000 millones. Precisamente, en su parlamento en la conferencia inaugural de la Reunión Regional Europea preparatoria de Habitat III realizada en Praga en Abril de 2016, centró el eje de la labor de esta Agencia de Naciones Unidas en la sostenibilidad del crecimiento, que enlazó con la contribución al desarrollo, y a la “urbanización” –por planificación y arquitecturización, no por socialización- como concepto clave en tanto que herramienta para el desarrollo. Desarrollo que, por otra parte, ligó a los cambios de la economía y el papel clave de las ciudades en los modelos económicos del futuro.

La propuesta en la que está trabajando Naciones Unidas se articula en la “New Urban Agenda”, la Nueva Agenda Urbana, que, aún en fase de borrador y pendiente de la cumbre mundial Habitat III que se celebrará en Quito en octubre de 2016, centra sus aportaciones en relación a la anterior edición, efectuada en 1996 en Estambul, a partir de que: “(...) procurará crear un vínculo de refuerzo recíproco entre urbanización y desarrollo. La idea es que estos dos conceptos se conviertan en vehículos paralelos para el desarrollo sostenible. Los primeros documentos acerca de la Nueva Agenda Urbana sugieren que esta hará hincapié especialmente en los llamados “facilitadores del desarrollo” y “agentes movilizados operacionales”. La idea es que juntos, estos dos factores podrán consolidar la relación entre urbanización y desarrollo sostenible. Los “facilitadores del desarrollo” pueden considerarse como los marcos normativos e institucionales

que buscan generar crecimiento global a partir de las múltiples y a menudo caóticas fuerzas de la urbanización creando condiciones de mejoramiento en todo el sistema. Ejemplos de “facilitadores del desarrollo” que la Nueva Agenda Urbana pondrá de relieve son políticas nacionales urbanas; leyes, instituciones y sistemas de gobierno; y la extendida economía urbana.” (Citsicope, 2015), un mensaje claro centrado en la reconducción del supuesto “caos” de la urbanización, con foco en el “desarrollo” apuntado por el crecimiento global, la economía urbana, las políticas, las leyes, las instituciones, los sistemas de gobierno.

Es incuestionable lo difícil que debe resultar encontrar un equilibrio entre el desarrollo de políticas que puedan articular las necesidades de gobernanza, de coordinación, de participación de los distintos actores directa e indirectamente relacionados al cambio mundial planteado por esta Agencia. Pero, a su vez, debería ser irrenunciable la premisa de mantener el eje de la acción de este diseño a través del respeto, fomento y consideración hacia la praxis social libremente elegida por las personas, en comunidades y contextos urbanos.

Resulta innegable que no hacerlo es poner el énfasis en el *hábitat* ignorando el *habitar*, recreando ese objetivo por un lado bien intencionado, pero por otro, tan bien aprovechado por el mercado especulativo inmobiliario y en general por el modelo neoliberal, su sueño: proveer estructuras de habitabilidad destinadas específicamente a la supervivencia de sus ocupantes. Hacerlo favoreciendo el régimen de mayor eficiencia posible en su condición de personas que entran a formar parte del sistema económico integrado que sería a ser la ciudad, entendida ésta como una macro unidad de producción. Y hacerlo desde una presunta posibilidad de previsión sistematizada y siempre planificable de lo que es y lo que acontece en el contexto urbano. Todo calculado. Limitando y cuestionando lo que quede al margen, o lo pretenda.

Así, las respuestas articuladas desde la lógica del *hábitat* y su obstinación por relegar el aspecto más lábil y social de la urbanidad –es decir, su aspecto más humano-, coexisten con otras propuestas que intentan compensar los vacíos y riesgos que el *hábitat* implica. Son enfoques que se han articulado históricamente alrededor del marco de los derechos, y de entre ellos y en relación al tema que nos ocupa, desde los últimos cuarenta años, en fórmulas que tienen como objetivo último activar de nuevo el *derecho a habitar* como eje central del desarrollo de la vida en sociedad.

2. Derecho a habitar

Tras la Segunda Guerra Mundial, Europa intenta reconstruirse. Industrialización, grandes desplazamientos humanos, muchos de ellos transnacionales y en dirección colonia-metrópolis; rural-urbano. Todo ello vinculado a una crisis de alojamiento post guerra y un capitalismo que no sitúa la construcción de vivienda en sus prioridades por ser insuficientemente rentable en comparación a otros sectores de producción.

Algunos estados europeos entendieron que debían asumir responsabilidades en la construcción de alojamientos en el contexto de la generación del sueño europeo, aquel que debía legitimar una supuesta identidad común y de prestigio en el contexto mundial: surgía en las décadas de los años 1950 y 1960 el proyecto de una Europa unida, cuya señal de identidad diferencial con el resto del mundo debía ser la promesa del Estado del Bienestar, en el supuesto baluarte mundial de los derechos sociales.

Afirma Lefebvre que la intervención pública, con la construcción directa de alojamiento, asume lo que estaba hasta entonces sólo en la esfera de la economía de mercado pero sin llegar a convertir el alojamiento como tal en un servicio público – universalizado y concretado como derecho-, a pesar de que afloró en la conciencia social el derecho al alojamiento: no se fue más allá de un reconocimiento genérico que, básicamente, no llegó a concretarse.

Se generó, pues, un vacío entre esta clara percepción de la sociedad del alojamiento como un derecho, y la asunción “a medias” de los estados. Estos, se iniciaron en la provisión de bolsas de vivienda social pero sin llegar a articular la vivienda como derecho universal ni a articular su provisión efectiva. Como apuntó en 1969 Lefebvre: “La construcción que el Estado ha tomado a su cargo no transforma las orientaciones y concesiones adoptadas por la economía del mercado. (...) Por otra parte, las iniciativas de los organismos públicos y semipúblicos no han sido guiadas por una concepción urbanística, sino, simplemente, por el propósito de proporcionar el mayor número posible de alojamientos lo más rápidamente posible y al menor costo. Los nuevos conjuntos autosuficientes estarán marcados por su carácter funcional y abstracto. Hasta ese punto ha llevado la burocracia de Estado a su forma pura el concepto de *hábitat*.” (Lefebvre, 1969: 35).

Si el derecho a *habitar* se materializa a partir del derecho a disponer de espacio en el que vivir – por residir-, en condiciones que permitan *habitar* –por formar parte activa de la construcción de lo social-, con garantía sobre el derecho a hacerlo, parece innegable pues que el *habitar* precisa de la vivienda garantizada, segura, en condiciones de dignidad y salubridad, libremente escogida. El *habitar* no se materializa a costa de cualquier vivienda o, mejor dicho, de cualquier modelo de organización y formato de viviendas.

Así mismo, se podría entender que atendiendo al valor de mercado del sector inmobiliario, que sin duda limita el acceso a un domicilio, la materialización del derecho pasa por la existencia de vivienda social suficiente como garantía para todas aquellas personas que la necesiten. Sin vivienda social suficiente hay colectivos que no pueden desarrollar plenamente su condición de miembros de la sociedad.

No existirá sociedad libre mientras siga habiendo segmentos de población sin vivienda o en alojamientos inadecuados. No se darán las condiciones reales del *habitar* –del construir sociedad- mientras partes de la misma tengan cuestionada o, incluso, castigada, su particular necesidad de uso de un espacio común que, a su vez, les restringe de facto el uso y disfrute de la sociedad en su conjunto.

Sin derecho a la *vivienda*, no hay derecho a *habitar*. Y no tener derecho a *habitar*, significa no tener derecho a participar activa y libremente de la experiencia urbana, de la construcción social, y tener que hacerlo desde la ocultación, la persecución, incluso la represión.

Ese derecho a la experiencia urbana podría asimilarse en parte a lo que hoy en día recibe el nombre de *derecho a la ciudad*, como concepto continente y en construcción que se define como “el derecho a un espacio colectivo donde todos los ciudadanos y ciudadanas han de encontrar las condiciones adecuadas para desarrollar su vida política, social, económica y medioambiental” (Guillén, 2011: 24), y que en tanto que derecho humano emergente comprendería tres aspectos básicos: un derecho generalizable a todos los residentes en un municipio; un derecho legítimo que se basa en el principio de dignidad humana; un derecho universalizable, puesto que se aplica a todo tipo de municipio o aglomeración de personas.

Así pues, nos sumamos al camino por el que Pisarello transita del derecho a la vivienda hacia el derecho a la ciudad (Pisarello, 2011: 29) y que nos permite afirmar que sin el primero no se concreta el segundo y, asimilando éste al concepto de *habitar*, que sin derecho a la vivienda no hay derecho a *habitar*, ni, por tanto, *derecho a la ciudad* más allá del predominio del derecho al *hábitat* especulativo y paisajista sobre el *habitar* en la ciudad, o contexto urbano.

2.1. Derecho a la ciudad

De entre los diferentes antecedentes a la articulación y desarrollo de este concepto, se destacan dos a continuación. Por una parte, gran parte de la obra de Henri Lefebvre, y en concreto su libro *El derecho a la ciudad* (Lefebvre, 1969), junto a otra de sus obras, *La producción de espacio* (Lefebvre, 2013), que, contextualizadas en su pensamiento, orientan parte del enfoque integrado entre lo urbano y lo político en el desarrollo posterior del concepto.

El otro gran antecedente se encuentra en la persona y obra de Jane Jacobs. Activista opositora a la desactivación de la vida urbana en las ciudades así como a la acción planificadora que se antepone al uso y libre elección de los habitantes de las zonas planificadas. Su obra perdura sobre todo a través de su clásico y ya ecuménico *Muerte y vida de las grandes ciudades* (Jacobs, 1972). En el prólogo a una reciente reedición del citado clásico, se dice de ella que: “Jacobs entendió la importancia de proteger la naturaleza de la calle como espacio de encuentro e intercambio, versátil en sus usos y animada por todo tipo de apropiaciones individuales o colectivas; (...) al tiempo que exaltaba los valores positivos del vitalismo urbano, Jacobs censuraba el despotismo de unos urbanistas ignorantes y hasta hostiles ante las prácticas y los practicantes de esa intensa existencia urbana que se empeñaban en someter a la lógica de sus planos y maquetas.” (Delgado, 2011: 15-16). Zaida Muxí opina que: “lejos de ser una detractora de la planificación urbana Jane Jacobs es defensora de “otra planificación”, aquella que tiene en cuenta la experiencia cotidiana y las necesidades de las personas.” (Muxí, 2011: 12).

Posiblemente, lo que Jacobs reivindica a través de aquello que critica en relación a las prácticas de renovación urbana de mediados del siglo XX en los Estados Unidos de América y su acción destructiva del espacio público es lo que la entronca con lo que, desde un enfoque de derecho, se ha ido construyendo con posterioridad y en otros contextos alrededor del concepto de *derecho a la ciudad*.

Pero: ¿en qué contexto se desarrolla y comienza a concretarse el concepto de *derecho a la ciudad*? De una parte, la desigualdad social no ha dejado de crecer entre la población de la antaño “parte rica” del mundo, acentuando sus efectos en forma de pobreza y criminalización, exclusión residencial y lógicas del *hábitat*. Por otra parte, amplios segmentos de población mundial históricamente empobrecidos han entrado de manera progresiva a partir de la segunda mitad del siglo XX en dinámicas de acceso y reparto de riqueza y acceso a la formación y actividad social y política hasta al extremo de ser hoy en día referentes mundiales en la propuesta de una defensa más omnicompreensiva de la reivindicación integrada de vivienda, derechos políticos, sociales, culturales, económicos, a la salud, la formación, entre otros.

Es un momento en que se genera una cierta confluencia en zonas del mundo otrora muy separadas en relación a éste problema y el posicionamiento de oposición a la lógica institucionalizada del *hábitat* y de la necesidad de afirmación de la vivienda y la construcción de la sociedad desde una perspectiva de derechos. Y es desde América Latina que se impulsa y lidera en gran medida el desarrollo del concepto de *Derecho a la Ciudad*, integrando en su planteamiento el derecho al *habitar* y el intento de contención del valor de cambio, frente al valor de uso que la ciudad debería tener.

María Lorena Zárate, presidenta de la Coalición Internacional para el Hábitat (HIC), describe “la urgente necesidad de una reforma urbana solidaria de la reforma agraria” relacionada a “nuevos paradigmas y prácticas sociales alternativas de producción y disfrute de los asentamientos humanos” (Zárate, 2011: 58) en el trasfondo de la relación entre reforma urbana y derecho a la ciudad en esa parte del planeta.

Identifica diversos eventos como momentos clave en la articulación de las primeras propuestas concretas en relación al Derecho a la Ciudad: la Cumbre de la Tierra de Rio de Janeiro, en 1992; Hábitat II, en Estambul, en 1996 y la Primera Asamblea Mundial de Pobladores Repensando la Ciudad des de la Gente, en Ciudad de México, en 2000 (Zárate, 2011: 59).

La primera concreción significativa como plataforma para una proyección planetaria, se concretó en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (ONU-Habitat, 2009). Aprobada en Quito, en el Foro Social de las Américas en 2004 y que, desde una visión e impulso latinoamericano, se propone con carácter mundial al resto del planeta. Para situar su importancia, apenas algunas referencias: En el preámbulo, cita que: “El derecho a la ciudad se define como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad y justicia social.” En su

artículo 1 dice, en su punto 1.2: “La ciudad es un espacio colectivo culturalmente rico y diversificado que pertenece a todos sus habitantes.” Y en el 1.5 “A los efectos de esta carta se consideran ciudadanos(as) todas las personas que habiten en forma permanente o transitoria en las ciudades”. Tampoco es casual, conforme a lo expuesto en este artículo, que su artículo XIV sea el dedicado a Derecho a la vivienda, en términos de seguridad en la tenencia, garantía de provisión protección de grupos vulnerables en relación a este derecho, mecanismos de protección ante la especulación, entre otros.

Otro importante referente, que se proyectó a nivel mundial por su visión y alcance a pesar de haber nacido como producto de la efervescencia interna de Brasil en torno a la potencia y trayectoria de las reivindicaciones y luchas en torno a los derechos a la tierra y a la vivienda, se aprobó en este país en 2001 el Estatuto de la Ciudad.

Desarrollado a través de la Ley nº 10.257, del 10 de Julio de 2001, se define como el “resultado de un intenso proceso de presiones y negociaciones que duró más de diez años, dentro y fuera del Congreso Nacional, el Estatuto de la Ciudad confirmó y amplió el rol jurídico/político de los municipios en la formulación e implementación de la política urbana.” (Polis, 2002: 11-12).

Su objetivo, subvertir la lógica de pensamiento según el cual el crecimiento del país estaba siendo “caótico” y “desequilibrado” cuando en realidad se había visto sujeto a una “interacción bastante perversa entre procesos socioeconómicos, opciones de planificación y de políticas urbanas, y prácticas políticas que construyeron un modelo de exclusión en el que muchos pierden y muy pocos son los ganadores.” (Polis, 2002: 20). Objetivo que propone operativizar a través de lo que llama “nuevos conceptos, nuevas herramientas “ (Polis, 2002: 27), y que el Estatuto de la Ciudad activa alrededor de “cuatro dimensiones fundamentales: consolida un nuevo marco conceptual jurídico político para el derecho urbanístico, aportando elementos para la interpretación del principio constitucional de la función social de la ciudad y de la propiedad urbana; reglamenta y crea nuevos instrumentos para la construcción de un nuevo orden urbano por parte de las municipalidades; sugiere procesos para la gestión democrática de las ciudades e identifica estrategias e instrumentos de regularización de asentamientos informales en áreas públicas y privadas.” (Polis, 2002: 27).

No obstante, es sintomático de la complejidad y dificultad en asentar de manera efectiva lo que propugnan estos documentos, algunos, como el Estatuto de la Ciudad en Brasil, desarrollados legislativamente, que sigan vigentes por necesarias las mismas reivindicaciones, luchas, denuncias y negociaciones en relación al tema, en los mismos territorios en los que estas leyes están aprobadas. Uno de los muchos ejemplos del ingente camino pendiente de ser realizado al respecto, se encuentra en trabajos como Cartas Urbanas, una serie video documental que forma parte de un proyecto del equipo del Laboratório de Estudos da Habitação da Universidade Federal do Ceará (LEHAB/UFC), divulgado desde el Observatório das Metrópoles del Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología de Fortaleza, en Brasil, y que cuestiona el derecho a la ciudad a través de “un análisis crítico sobre las disparidades sociales y la lucha por el derecho a la ciudad” (Observatório das Metrópoles, 2015) y en el que se evidencia hasta qué punto “en ese contexto de disputas por la tierra y el territorio para fines de vivienda y por el uso del espacio que las resistencias colectivas emergen. Por medio de una amplia y efectiva lucha popular, comunidades permanecen en sus regiones y se enfrentan al capital inmobiliario en busca de disfrutar igualmente los beneficios que la ciudad ofrece.” (Observatório das Metrópoles, 2015).

Volviendo al desarrollo del concepto de *Derecho a la Ciudad*, otro documento referente es la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, 2010: “Como el estatuto de la Ciudad de Brasil, no se limita a reclamar la realización de los derechos humanos en la ciudad, sino que, retomando las propuestas de Henri Lefebvre, detalla los contenidos y exige el derecho a la ciudad, entendido como reivindicación política de la necesidad de una sociedad diferente, profundamente humana, que tiene el espacio urbano como escenario relevante para el cambio social.” (Zárate, 2011: 62).

Es desde este liderazgo latinoamericano compartido con otros actores de diversas zonas del mundo desde donde se ha constituido la Global Platform for the Right to the City, que acoge a un gran número de los principales movimientos articulados alrededor del derecho a la ciudad. Entre sus objetivos, trabajar la inclusión de posibles especificidades de todas las zonas del planeta con el ánimo de constituir un marco globalmente consensuado sobre este derecho.

Hay mucho camino por recorrer en el reconocimiento efectivo de lo que promueven estas iniciativas. También, interrogantes a resolver, algunos de los cuales: (i) la falta de reconocimiento del concepto de derechos humanos emergentes; (ii) los límites políticos sobre el concepto de derecho a la ciudad; (iii) la interpretación de la esfera de lo social a través del concepto de espacio público, aplicable de muy diversas y, a menudo, contradictorias formas; (iv) las posibles interpretaciones de la ciudad y su posible estatuto político y legal en el futuro como actor social, político, económico, centro de poder, (v) las sinergias pero también tensiones y contradicciones, muchas veces irreconciliables, entre todos ellos.

En cualquier caso, parece innegable que la estructuración del derecho al *habitar* se articula de forma más natural alrededor o cerca de los enfoques sugeridos por el *derecho a la ciudad* y como oposición a las lógicas del *hábitat*, del mercado, del valor de cambio, articulando un intento de contención y reversión de la anulación de lo urbano y el valor de uso de la ciudad, desde, propone Pisarello, dos principios fundamentales: “La gestión democrática del espacio urbano, entendido como una creación colectiva, y el establecimiento de la función social y ambiental tanto de la propiedad urbana como de la ciudad.” (Pisarello, 2011: 39).

Es por ello que resulta lógico que desde movimientos defensores del derecho a la ciudad como HIC (Habitat International Coalition) o CLGU (Comisión de Inclusión Social, Democracia Participativa y Derechos Humanos), la propia Global Platform for the Right to the City, junto a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, la Federación Europea de Entidades que Trabajan con Personas Sin Hogar (FEANTSA) y la barcelonesa XAPSELL (red de Entidades que Atienden a Personas Sin Hogar), emitiesen un documento en el contexto de la reunión regional de Habitat III celebrada en Barcelona en Abril de 2016, en la que, entre algunos de sus puntos, expliciten que: “Reafirmamos nuestro compromiso por los derechos humanos, el Derecho a la Ciudad, y por el Derecho a una Vivienda Adecuada como una de sus componentes más importantes.” (Global Platform for the Right to the City, 2016). Es paradigmática la relación causa-efecto que refiere el texto citado entre derecho humano, derecho a la ciudad y derecho a la vivienda. También, se hace pertinente hacer notar, en relación a los argumentos que defiende este artículo, la presuntamente distinta orientación de los movimientos y organismos que lo promueven, mas, en cambio, hasta qué punto estarían alineados.

2.2. Derecho a la vivienda

¿Dónde queda, pues, el derecho a *habitar* y el *derecho a la ciudad* si no hay derecho a la *vivienda*? Hemos ido viendo hasta qué punto están relacionados, y en qué medida los actores relevantes actúan transversalmente sobre ellos, consecuencia de la incapacidad de realizar uno sin el cumplimiento del otro.

Una de las posibles contextualizaciones a una historia actual y cercana al derecho a la vivienda, es la que propone Pisarello (Pisarello, 2011: 30-51). La ley británica de 1915, referida al control del precio del alquiler y los intereses hipotecarios aborda de fondo “la lógica puramente mercantilista de la provisión de vivienda” (Pisarello, 2011: 31); la política habitacional promovida en Viena en 1920 por la que se crearon alrededor de 64.000 viviendas públicas con precios asequibles; o el reconocimiento constitucional del derecho a la vivienda que a principios del siglo XX llevan a cabo algunos países europeos. No obstante, como dice el autor, estos avances no dejaron de tener sus límites, entre los cuales el paternalismo, o la construcción de ciudades dormitorio –por *hábitats*–.

En un contexto más reciente y a partir de los años 80, Europa vive retrocesos y avances: Thatcher inicia el desmantelamiento de las políticas habitacionales de Inglaterra y orienta al lucro a las otrora no mercantiles Housing Associations; el retroceso generalizado en Europa de los derechos –también el de la vivienda–, por el avance neoliberal; pero también marcos legales como el escocés y el francés, orientados a garantizar el acceso a la vivienda como derecho subjetivo –que han dado pie a reducciones significativas del sinhogarismo en Escocia, o a la ley DALO en Francia que operativiza el acceso al derecho, aunque parece tener limitaciones de orden burocrático en su aplicación–.

Un análisis detallado y actualizado sobre la realidad española con datos de 2013 (Olea, 2015), nos habla de un 21,6% de la población española en riesgo de pobreza, y datos de al menos alrededor de 30.000 personas viviendo en la calle, un 9,2% de tenedores de viviendas sin poder mantenerse a sí mismos y el escalofriante dato de más de 500.000 desahucios entre 2008 y 2013 de personas solas o familias. En España hay 3.000.000 de viviendas vacías –de las que probablemente 750.000 podrían utilizarse como primera vivienda– y, como es sabido, ha organizado hasta la fecha el sistema de vivienda alrededor de mecanismos fijados por el mercado: la vivienda como bien de inversión. Un espacio de lucro. Pero no sólo eso, la vivienda es únicamente un nicho de mercado económico. Ni es un derecho efectivo ni hay políticas de vivienda social efectivas, es más: durante decenios, la creación de stock de vivienda social en España se abordó básicamente como un mix de política de generación de empleo –en su construcción– y como complemento al mercado económico especulativo inmobiliario, con un producto orientado a la venta y con precios inferiores a los de mercado libre, pero que no podrían etiquetarse jamás como “sociales”.

En su artículo, Olea presenta datos pormenorizados sobre las iniciativas legislativas en determinadas comunidades autónomas, sobre todo en el período 2013-2015 –Andalucía, Navarra, Islas Canarias, Euskadi, Catalunya–, así como los recortes a la baja por recursos de inconstitucionalidad ya consumados o recurridos como tales. De estas iniciativas, destacamos aquí, en Catalunya, el Decreto Ley 1/2015 de 24 de Marzo³.

Estas leyes, de reciente aprobación en Catalunya junto a otras medidas adoptadas por Andalucía, Navarra, Islas Canarias, Euskadi, presentadas en el artículo citado, llevan a la autora a establecer dos filosofías que, sostenemos aquí, son contrapuestas y posiblemente incompatibles: por un lado, la vivienda como una cuestión económica, según el ámbito nacional acotado por el marco y filosofía legal del estado español; y, por otro lado, la vivienda vista desde el ámbito de las Comunidades Autónomas como un derecho humano con una función social. (Olea, 2015).

Es, pues, evidente que el derecho a la vivienda no es un derecho subjetivo, universal y efectivo. Que algunos de los éxitos que se habían alcanzado han retrocedido en diversos contextos mundiales en los últimos treinta años, y que incluso en un mismo Estado, -España sin ir más lejos- puede ser contemplado legal y jurídicamente desde posturas contrapuestas, lo cual dificulta aún más el avance del problema a favor de las personas, de la sociedad y de la justicia social.

En este sentido y en contexto mundial, los informes de la Relatora de Naciones Unidas por el Derecho a la Vivienda son claros: El *Informe Vivienda adecuada como componente del derecho a un adecuado estándar de vida* de Agosto de 2015, con claridad meridiana, concluye: “Con el derecho a una vivienda adecuada como pilar, un abordaje desde la perspectiva de los derechos humanos puede proveer la necesaria coherencia y consistencia para conseguir ciudades sostenibles e inclusivas para todas las personas.” (Farha (1), 2015: 20), invocando la oportunidad

³ el Decreto Ley 1/2015 de 24 de Marzo de medidas extraordinarias y urgentes para la movilización de las viviendas provenientes de procesos de ejecución hipotecaria; la Ley 14/2015 de 21 de Julio, del impuesto sobre las viviendas vacías, y de modificación de normas tributarias y de la Ley 3/2012; Ley 24/2015, de 29 de Julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.

que la Agencia UN-Habitat, en su reunión de Octubre de 2016 en Quito puede ofrecer al mundo en el caso que su propuesta de New Urban Agenda consiga basarse en los derechos humanos, con el derecho a una vivienda adecuada como pilar.

En su informe *Sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto*, la Relatora sitúa la falta de hogar como una crisis mundial de derechos que “se produce cuando la vivienda se trata como una mercancía y no como un derecho humano” (Farha (2), 2015: 3), que relacionamos aquí con la noción de *hábitat* y de las lógicas especulativas relacionadas a la vivienda expuestas en este texto.

En el informe, argumenta su propuesta de abordaje del problema desde una perspectiva de derechos a partir de un enfoque tridimensional: la primera dimensión, refiere la ausencia de hogar tanto desde su aspecto material –el espacio vivienda- como del aspecto social de un lugar seguro para “establecer una familia o relaciones sociales y participar en la vida de la comunidad” (Farha(2), 2015: 6), referencia claramente vinculada al sentido del *habitar* aquí presentado. Una segunda dimensión, que considera la falta de hogar como una forma de discriminación sistémica y exclusión social, y una tercera, que reconoce a las personas sin hogar como resistentes en la lucha por la supervivencia y la dignidad y agentes potenciales de cambio en tanto en cuanto sujetos de derechos.

Avanzando en esta argumentación en la relación entre la no realización efectiva del derecho a la vivienda y la imposibilidad de existir en una sociedad libre, se hace oportuno llegar a la siguiente afirmación: sin derecho a la vivienda social, como una de las respuestas activadoras del derecho a la vivienda en régimen de respeto a la dignidad y voluntad de las personas, es imposible consumir el derecho a la vivienda y, por tanto, el derecho al habitar y el derecho a la ciudad.

Tratar estas nociones -el derecho a la vivienda, al habitar, a la ciudad- por separado es un error.

3. El derecho a la vivienda social, hoy

La *Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de junio de 2013, sobre la vivienda social en la Unión Europea (2012/2293(INI))*, estipula que “(...) el acceso a la vivienda social constituye un derecho fundamental que puede considerarse como una condición previa para ejercer y obtener el acceso a los demás derechos fundamentales y a una vida digna; que la garantía del acceso a una vivienda digna y adecuada constituye una obligación internacional de los Estados miembros que la Unión debe tomar en consideración, por cuanto el derecho de acceso a la vivienda y de percibir una ayuda de vivienda está reconocido tanto en el artículo 34 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como en los artículos 30 y 31 de la Carta Social revisada adoptada por el Consejo de Europa y en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en numerosas constituciones de los Estados miembros; (...) que la vivienda asequible, adecuada y segura es una herramienta adecuada para lograr la justicia y la cohesión social (...)”, y estipula la necesidad de, entre otros objetivos, fomentar el papel social y económico de la vivienda social; avanzar hacia una política europea de vivienda social.

A pesar del articulado, la realidad se concreta en el sentido contrario: el estudio *2012 Housing Europe Review. The nuts and bolts of European social housing systems*, estipula en un 2% el total del stock de vivienda social en España. La media de los 27 estados miembros de los que recoge la información, es de 8,4%. En la lista, sólo cuatro países con un porcentaje menor que España y uno con el mismo. Por tanto, veintiún países de veintisiete tenía en 2011 un porcentaje mayor, entre los cuales, Austria con un 23%, Holanda un 32%, Francia el 17%, Reino Unido, un 18%, Italia un 5,3%, Portugal un 3,3%. (Cecodhas, 2011: 23-24). Un ínfimo porcentaje de vivienda social, en un estado, el español, del que la Comisión Europea reconocía en 2014 que su mercado de vivienda estaba en crisis (FEANTSA, 2015).

Pero además, y desde un contexto europeo, el retroceso tanto en el porcentaje como en el tratamiento de la vivienda social, es alarmante: la desarticulación del stock de vivienda social que activó el Thatcherismo en los años 80 en Inglaterra se ha convertido en modelo replicado por el neoliberalismo en Europa. Así, el análisis que nos ofrece Fernández en su comparación entre Alemania, España, Finlandia y Reino Unido en relación el acceso a la vivienda social de las personas sin hogar, concluye entre otras cuestiones que hay una retirada generalizada de la acción pública en relación a la vivienda social. Se está traspasando gran parte del stock de vivienda pública a inversores y promotores privados. En este sentido y en referencia a España, FEANTSA constata que algunos municipios españoles están vendiendo su limitado parquet de vivienda social a inversores privados, situando a sus legítimos ocupantes en riesgo de problemas de seguridad en la tenencia e, incluso, de desahucio. (FEANTSA, 2015).

Eso está generando, de facto, una reducción del mercado de vivienda social –cuando es tan o más necesario que en el pasado–, orientado hacia un mercado de alquiler que no está preparado para atender a las necesidades de población más vulnerable, y que, desde su orientación al mercado especulativo, están afectando severamente la estabilidad de la tenencia –seguridad–, la garantía de unos costes asequibles –seguridad–, y una buena ubicación y calidad de vivienda –adecuación y habitabilidad– (Fernández, 2015: 395).

Se están produciendo a causa de este desmantelamiento en diversos países de Europa no ya problemas, sino dramas, de manera generalizada y acentuándose año a año, a costa de la desarticulación del tan necesario parque de vivienda social.

Estos datos, combinados con el análisis de Olea presentado anteriormente, objetivan hasta qué punto la vivienda es una cuestión de mercado y no de derecho.

Y en qué medida el enfoque neoliberal antepone el valor de cambio ante el derecho a habitar, a tener donde vivir de manera digna, segura y libre, premisa para formar parte de una sociedad que no es, ni tiene porque querer ser más ordenada ni planificable de lo que sus miembros deseen en cada momento, en función de sus necesidades y de sus deseos.

Sin vivienda, no hay libertad.

El espacio en el que vivir no puede estar tutelado ni orientado a la desactivación social y política de sus habitantes. Si no es así, no hay vida urbana, libre definición constante del pacto social, de la coexistencia, de esa aventura cotidiana que debería ser la construcción de la sociedad.

Bibliografía

Borja, Jordi. “Espai públic i dret a la ciutat”. En: IDHC (dir. i coord.) *El dret a la ciutat*. Barcelona: Institut dels Drets Humans de Catalunya, 2011 (Sèrie Drets Humans Emergents 7).

Borja, Jordi; Castells, Manel. *Local y global*. Barcelona: Taurus, 2001.

Carta de la Ciudad de México para el Derecho a la Ciudad (13 de julio 2010) <http://derechoalaciudadf.blogspot.com/> [Consulta: 16 Mayo 2016]

CECODHAS Housing Europe’s Observatory. 2011. *2012 Housing Europe Review. The nuts and bolts of European social housing systems*. <http://www.housingeurope.eu/file/38/download> [Consulta: 10 Mayo 2016]

Citiscop. Towards Habitat III. 2015. “¿Qué es la nueva agenda urbana?” <http://citiscop.org/habitatIII/explainer/2015/03/que-es-la-nueva-agenda-urbana> [Consulta: 15 Mayo 2016]

Davis, Mike. Ciudad de cuarzo. Arqueología del futuro en Los Ángeles. Madrid: Lengua de trapo, 2002.

Decret Llei 1/2015, de 24 de març, de mesures extraordinàries i urgents per a la mobilització dels habitatges provinents de processos d'execució hipotecària.

<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6839/1414299.pdf> [Consulta: 25 Abril 2016]

Delgado, Manuel. "Prólogo". En: Jacobs, Jane. *Muerte y vida de las grandes ciudades*. Navarra: Capital Swing Libros, 2011.

Delgado, Manuel. "La ciutat entre natura i paisatge". En: El cor de les aparences. 28 de març de 2015 <http://manueldelgadoruiz.blogspot.com.es/search?q=simmel> [Consulta: 30 Abril 2016]

Delgado, Manuel. "Sobre la invención del hogar". En: El cor de les aparences. 21 de febrero de 2016. <http://manueldelgadoruiz.blogspot.com.es/2016/02/sobre-la-invencion-del-hogar.html?m=1> [Consulta: 15 Mayo 2016]

Engels, Friedrich. *El problema de la vivienda*. Barcelona: Gustavo Gili, 1976.

Farha, Leilani. *Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto*, 4 Agosto 2015 (1) <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/242/98/PDF/N1524298.pdf?OpenElement> [Consulta: 15 Mayo 2016]

Farha, Leilani. *Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto*, 30 Diciembre 2015 (2) <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/294/55/PDF/G1529455.pdf?OpenElement> [Consulta: 15 Mayo 2016]

FEANTSA, *The EU Needs Stable and Inclusive Housing Markets*, 2015 http://www.feantsa.org/spip.php?action=acceder_documento&arg=2408&cle=8e1dc3e94d0520ff12c5671be798f2b3128eb0b0&file=pdf%2Fstatement_on_housing_markets_formatted.pdf [Consulta: 15 Mayo 2016]

Fernández, Guillem. *El acceso a la vivienda social de las personas sin hogar. Estudio de casos: Alemania, España, Finlandia y Reino Unido*, 2015. <http://tdcat.cesca.es/handle/10803/368566> [Consulta: 15 Mayo 2016]

Fernández, Manu. "La convergencia de disciplinas hacia una nueva forma de hacer ciudad". *Urban interaction design*, volumen 12, (2015), p. 31-48 <http://www.ciudadesaescalahumana.org/2015/09/urban-interaction-design-la.html> [Consulta: 8 Mayo 2016]

Galdón, Gemma. "El dret a la ciutat segura". En: IDHC (dir. i coord.) *El dret a la ciutat*. Barcelona: Institut dels Drets Humans de Catalunya, 2011(Sèrie Drets Humans Emergents 7).

Global Platform for the Right to the City, 2016. *Recomendaciones sobre los derechos de las personas sin hogar / habitantes de calle el sinhogarismo en la nueva agenda mundial urbana y el hábitat*, <http://www.righttothecityplatform.org.br/espanol-sobre-los-derechos-de-las-personas-sin-hogar/?lang=es> [Consulta: 13 Mayo 2016]

Guillén, Aida. "El dret a la ciutat, un dret humà emergent". En: IDHC (dir. i coord.) *El dret a la ciutat*. Barcelona: Institut dels Drets Humans de Catalunya, 2011(Sèrie Drets Humans Emergents 7).

Greenfield, Adam. *Against the smart city*. Nueva York: Do projects, 2013.

Jacobs, Jane. *Muerte y vida de las grandes ciudades*. Madrid: Península, 1972.

Lefebvre, Henri. *El derecho a la ciudad*. Barcelona: Península, 1969.

Lefebvre, Henri. *La producción del espacio*. Madrid: Capitán Swing, 2013.

Ley de reforma urbana en Brasil; ley de desarrollo territorial en Colombia; acuerdos para la apropiación pública y reutilización con sentido social de las plusvalías urbanas <http://www.hic-al.org/psh.cfm?base=3&pag=instrumentosavances> [Consulta: 25 Abril 2016]

Llei 18/2007, de 28 de desembre, del dret a l'habitatge <http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/5044/934180.pdf> [Consulta: 11 Mayo 2016]

Llei 14/2015, del 21 de juliol, de l'impost sobre els habitatges buits, i de modificació de normes tributàries i de la Llei 3/2012. <http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6919/1436105.pdf> [Consulta: 11 Mayo 2016]

Llei 24/2015, del 29 de juliol, de mesures urgents per a afrontar l'emergència en l'àmbit de l'habitatge i la pobresa energètica. <http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6928/1438494.pdf> [Consulta: 11 Mayo 2016]

Morey, Miguel. *El orden de los acontecimientos. Sobre el saber narrativo*. Barcelona: Edicions 62, 1988.

Muxí, Zaida. "Apuntes sobre Jane Jacobs". En: Jacobs, Jane. *Muerte y vida de las grandes ciudades*. Navarra: Capital Swing Libros, 2011.

OACU. *Towards a New Urban Agenda, o de cómo los gobiernos pretenden someter nuestras vidas bajo la disciplina del valor de cambio [PARTE I]*, 2016 <https://observatoriconflicteurba.org/blog/> <https://observatoriconflicteurba.org/2016/03/21/towards-a-new-urban-agenda-o-de-como-los-gobiernos-pretenden-someter-nuestras-vidas-bajo-la-disciplina-del-valor-de-cambio-parte-i/> [Consulta: 11 Mayo 2016]

Observatório das Metrópoles. *Cartas Urbanas: websérie sobre direito à cidade*, 2015 http://www.observatoriodasmetrolopes.net/index.php?option=com_k2&view=item&id=1547%3Acartas-urbanas-webs%C3%A9rie-sobre-direito-%C3%A0-cidade&Itemid=164&lang=pt [Consulta: 16 Mayo 2016]

Olea, Sonia. "Responses of regional governments in Spain to the housing emergency and exclusion: The social function of housing", 2015. En: *Housing Rights Watch*, <http://www.housingrightswatch.org/content/responses-regional-governments-spain-housing-emergency-and-exclusion-social-function-housing> [Consulta: 11 Mayo 2016]

ONU Habitat. Por un mejor futuro urbano. *Sobre nosotros. Historia, mandato y misión en el sistema de la ONU* http://es.unhabitat.org/sobre-nosotros/historia-mandato-y-mision-en-el-sistema-de-la-onu/?noredirect=es_ES [Consulta: 13 Mayo 2016]

ONU Habitat. Por un mejor futuro urbano. *Sobre nosotros. Objetivos y estrategias* <http://es.unhabitat.org/sobre-nosotros/objetivos-y-estrategias/> [Consulta: 13 Mayo 2016]

ONU-Habitat, 2009. *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*, http://www.onuhabitat.org/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=50&Itemid=3 [Consulta: 13 Mayo 2016]

Pisarello, Gerardo. "Del dret a l'habitatge al dret a la ciutat: avatars d'una historia". En: IDHC (dir. i coord.) *El dret a la ciutat*. Barcelona: Institut dels Drets Humans de Catalunya, 2011 (Sèrie Drets Humans Emergents 7).

Prigogine, Ilya. "Neptunianos y Vulcanianos". En: Prigogine, Ilya. *¿Tan sólo una ilusión?. Una exploración del caos al orden*. Barcelona: Tusquets, 1997.

Polis, 2002. *El Estatuto de la Ciudad. Nuevas herramientas para garantizar el derecho a la ciudad en Brasil*. Instituto Polis. <http://www.polis.org.br/uploads/917/917.pdf> [Consulta: 25 Abril 2016]

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de junio de 2013, sobre la vivienda social en la Unión Europea (2012/2293(INI)), <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+TA+P7-TA-2013-0246+0+DOC+PDF+V0//ES> [Consulta: 13 Mayo 2016]

Simmel, Georg. "Filosofía del paisaje". En: Simmel, Georg. *El individuo y la libertad*, Península, Barcelona, 1986.

Simmel, Georg. "Las grandes urbes y la vida del espíritu", en Simmel, Georg. *El individuo y la libertad*, Península, Barcelona, 1986 (2).

Sennett, Richard. *El declive del hombre público*. Barcelona. Anagrama: 2011.

Sennett, Richard. *Vida urbana e identidad personal*. Barcelona: Península, 2002.

Zárate, María Lorena. "El dret a la ciutat: lluites urbanes per l'art del bon viure". En: IDHC (dir. i coord.) *El dret a la ciutat*. Barcelona: Institut dels Drets Humans de Catalunya, 2011(Sèrie Drets Humans Emergents 7).